



de Radiodifusión, ese gobierno designará un representante ante el Comité que actúe para el caso particular. En la eventualidad de que ninguno de los dos gobiernos esté representado en el Comité, ambos designarán representantes ante dicho Comité para tomar parte en la inspección o investigación solicitada.

F. Al efectuar mediciones de intensidad de campo o inspecciones, los representantes ante el Comité se regirán por las normas de buena ingeniería aceptadas por el Comité.

G. Cada representante ante el Comité deberá ser provisto individualmente por su gobierno de los elementos apropiados para el equipo destinado a mediciones de radio, o de los aparatos debidamente calibrados, de acuerdo con normas mutuamente aceptables.

H. Cuando el examen demuestre que la construcción a que se refiere el párrafo C de este Artículo está de acuerdo con la notificación, y que se han tomado medidas para la protección, de conformidad con la misma notificación, el Comité lo informará así al gobierno del país en el cual esté ubicada la estación y, al mismo tiempo, comunicará este informe al gobierno o gobiernos que solicitaron el examen. Cuando el examen indique que la construcción no está de acuerdo con la notificación, o que no se han tomado medidas para la protección conforme a la notificación, el Comité rendirá informe en ese sentido a los gobiernos, juntamente con las recomendaciones relativas a cambios de construcción, modificación o ajustes de circuitos que sea necesario efectuar para cumplir completamente con la notificación.

I. Cuando se hayan hecho mediciones como consecuencia de una queja de un gobierno signatario o adherido al Convenio, deberán comunicarse inmediatamente a los gobiernos interesados los resultados de dichas mediciones, con las recomendaciones de los representantes ante el Comité.

J. Al recibo de un informe en el sentido de que la inspección de la instalación demuestra que no se han tomado medidas adecuadas para evitar radiaciones superiores al máximo aceptado, juntamente con recomendaciones acerca de las medidas necesarias para la corrección, el gobierno del país en donde esté ubicada la instalación dará pasos encaminados a que las correcciones o ajustes necesarios se lleven a cabo con anterioridad a la operación de la instalación.

K. Al recibo de un informe que indique que la interferencia investigada es, en efecto, excesiva, el gobierno del país en el cual esté ubicada la estación interferente tomará inmediatamente medidas tendientes a la eliminación de dicha interferencia. Si la interferencia encontrada por el Comité no puede ser eliminada dentro del término de diez días mediante ajustes del equipo, deberá reducirse la potencia de la estación interferente en la medida que sea necesaria para eliminar dicha interferencia.

L. Cuando los representantes de los gobiernos ante el Comité no estén de acuerdo en cuando al informe o las recomendaciones relacionadas con la inspección de instalaciones nuevas o modificadas, o sobre la investigación de una queja relativa a interferencia, cada representante ante el Comité rendirá un informe completo que cubra todos los hechos materiales con respecto a los asuntos sometidos a su consideración. Incluirá en él aquellas recomendaciones que estime apropiadas, y lo transmitirá inmediatamente a los gobiernos interesados. Se enviarán copias de ambos informes al Comité en pleno. Éste revisará el caso y conducirá las investigaciones adicionales que estime necesarias y después hará conocer sus conclusiones y recomendaciones a los gobiernos donde se encuentren ubicadas las estaciones relacionadas con el caso. Al recibo de estas recomendaciones, el gobierno del país en el que se encuentren ubicadas las estaciones concernientes, dará los pasos necesarios para cumplir las recomendaciones del Comité. Si la interferencia comprobada por el Comité no puede ser eliminada dentro de un plazo de diez días mediante ajustes del equipo, la potencia de la estación interferente deberá ser reducida en la medida que sea necesaria para eliminar dicha interferencia.